

APERTURA DE INSTRUCCION.

Si los hechos materia de la denuncia constituyen ilícitos penales no puede denegarse la apertura de instrucción, basándose en la existencia de un juicio civil relacionado con esos hechos.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setentidós

Vistos; y **CONSIDERANDO:** que el Juez Instructor no puede denegar la apertura de la instrucción basándose en la existencia de un juicio civil pendiente, si los hechos materia de la denuncia constituyen actos dlictuosos; que a fojas seis se denuncia concretamente los delitos de usurpación y robo; declararon **HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas trece, su fecha veinticuatro de diciembre del año próximo pasado, que aprueba el consultado de fojas nueve, su fecha veintinueve de octubre del mismo año, que declara no haber lugar a la apertura de instrucción contra Julio Cerna Soria, Albino Macedo, Magdalena Evangelista y Margarita Soria por los delitos de usurpación y robo en agravio de Germán Barreto Antúnez; reformándolo; mandaron que el Juez Instructor abra instrucción por los delitos antes mencionados; y los devolvieron.— **CUENTAS ORMACHEA.— GARCIA SALAZAR.— BUSTAMANTE UGARTE.— ARCE MURUA.— BARROS CONTI.—** Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 1639.— Año 1972.

Procede de Ancash.
